

**17571** *COMUNICACIÓN de 13 de agosto de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	155,982
100 yenes japoneses .....	135,925
100 dracmas griegas .....	50,945
1 corona danesa .....	22,375
1 corona sueca .....	18,924
1 libra esterlina .....	251,376
1 corona noruega .....	20,145
100 coronas checas .....	457,796
1 libra chipriota .....	287,432
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	65,509
1 zloty polaco .....	39,681
100 tolares eslovenos .....	84,347
1 franco suizo .....	103,894
1 dólar canadiense .....	105,135
1 dólar australiano .....	101,560
1 dólar neozelandés .....	82,697

Madrid, 13 de agosto de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

**17572** *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1999, de la Dirección de Administración de Industria y Minas, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se procede a la certificación de conformidad del radiador de aluminio marca «Arana», modelo 600, para calefacción por medio del fluido de agua caliente, fabricado por la empresa «Radiadores Arana, Sociedad Limitada» en Elorrio (Bizkaia).*

Recibida en la Dirección de Administración de Industria y Minas la solicitud presentada por don Jenaro Arana Uriarte, en nombre y representación de la empresa «Radiadores Arana, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Elizburu, 11, del término municipal Elorrio (Bizkaia) para la concesión del certificado de conformidad de la producción de radiadores de calefacción marca «Arana», modelo 600, para calefacción por medio del fluido de agua caliente, fabricado en sus instalaciones por la referida mercantil;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación solicita;

Resultando que el Laboratorio de Termotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (UPM) de Madrid, mediante dictamen número 961445 A, de fechas 24 de septiembre de 1998, y 21 de abril de 1999, y la Oficina Territorial en Bizkaia, mediante informe de fecha 14 de junio de 1999, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple las especificaciones establecidas por el Real Decreto 3089/1982, de 15 de octubre, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de los tipos de radiadores y convectores por medio de fluidos y su homologación, complementado por el Real Decreto 363/1984, de 22 de febrero, así como la Orden de 10 de febrero de 1983, por la que se establecen las normas técnicas sobre ensayos para homologación de radiadores y convectores por medio de fluidos,

Esta Dirección de Administración de Industria y Minas, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, así como al Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, ha acordado la certificación del citado producto con la contrasena CYR-0094 P y fecha de caducidad de 20 de julio de 2001, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo de certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Esta Resolución se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Energía, Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Características:

Marca: Arana.

Modelo: 600.

Emisión calorífica nominal: 908 W.

Emisión calorífica lineal: 1.135 W/m.

Fluido: Agua caliente.

Presión de trabajo: 10 bar.

Capacidad: 0,254 dm<sup>3</sup>.

Peso: 7,675 kg.

Material: Aluminio.

Vitoria-Gasteiz, 20 de julio de 1999.—El Director, Rubén Mendiola Erko-reka.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**17573** *ORDEN de 5 de julio de 1999, de la Consejería de Cultura, mediante la que se resuelve tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación por el Progreso de Andalucía y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.*

Visto el expediente de inscripción de la modificación de los Estatutos de la Fundación por el Progreso de Andalucía en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

### Hechos

Primero.—La Fundación por el Progreso de Andalucía fue constituida mediante escritura otorgada, en fecha 13 de junio de 1995, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Antonio Ojeda Escobar, registrada con el número 2.518 de su protocolo.

Segundo.—Mediante Orden de esta Consejería, de fecha 7 de junio de 1996, la Fundación por el Progreso de Andalucía fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, siendo su fin la mejora de las condiciones sociales y culturales del Pueblo Andaluz. No está prevista en la escritura de constitución ni en los Estatutos prohibición alguna de los fundadores para su modificación por el Patronato.

Tercero.—Don Jorge Jiménez Barrientos, Presidente de la Fundación, facultado por el Patronato de la misma ha elevado a público, mediante escritura de protocolización otorgada ante el Notario don Antonio Jaén Bonilla del Ilustre de Sevilla, el acuerdo del Patronato Colegio de Fundación

de fecha 25 de marzo de 1999, sobre modificación del contenido del artículo 3 de los Estatutos, quedando su redacción actual como sigue: «El domicilio de la Fundación se establece en la calle Nebli, 4, local 2.ª acc. de Sevilla (código postal 41018). La Fundación, para el ejercicio de su labor, puede crear dependencia y establecimientos en otras ciudades, cuando así lo acuerde el Patronato con las funciones, competencias y traspaso de poderes que el mismo acuerde, en virtud de lo establecido en el artículo 13. La Fundación tendrá una duración ilimitada, salvo lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos».

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 27 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, establece la posibilidad de modificación de los Estatutos acordada por el Patronato, debiéndose comunicar la modificación al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado. Tal modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la modificación de los Estatutos de la Función recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Tercero.—Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe admitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en al Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

1. Tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación por el Progreso de Andalucía, acordada por su Patronato con fecha 25 de marzo de 1999.

2. Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado»

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de julio de 1999.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**17574** RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1999, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, por la que se da publicidad al Acuerdo de 20 de mayo de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Aranjuez, de la provincia de Madrid, para adoptar bandera municipal.

El Ayuntamiento de Aranjuez, de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de bandera municipal, conforme al artículo 22.2, b), de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las bases de régimen local;

artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y Decreto de la Comunidad de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, de 9 de abril, citado, figurando el informe favorable de la Real Academia de la Historia, que fue solicitado el 12 de marzo de 1999. Los Asesores de Heráldica no han emitido informe, que fue solicitado el 22 de diciembre de 1998.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, de conformidad con el artículo 41.1) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 8 del Decreto 71/1995, de 30 de junio, del Presidente, por el que se establece el número, denominación y competencias de las Consejerías, en relación con el Real Decreto 3351/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Administración Local, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión de fecha 20 de mayo de 1999, acuerda:

Primero.—Aprobar la bandera municipal de Aranjuez, de la provincia de Madrid, con la descripción siguiente:

Bandera: «De proporciones 2:3. Paño azul, cargado al centro con el Escudo de Armas de la Villa, oficialmente aprobado, con su timbre».

Segundo.—Comunicar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Aranjuez.

El presente Acuerdo deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado», produciendo sus efectos a partir del día de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de junio de 1999.—La Secretaria general técnica, Patricia Lázaro Martínez de Moretín.

**17575** RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1999, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, por la que se da publicidad al Acuerdo de 20 de mayo de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, de la provincia de Madrid, para adoptar bandera municipal.

El Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de bandera municipal, conforme al artículo 22.2, b), de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las bases de régimen local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y Decreto de la Comunidad de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, de 9 de abril, citado, figurando informes favorables de los Asesores de Heráldica, no así el de la Real Academia de la Historia, que fue solicitado el 12 de mayo de 1998 sin que se haya recibido respuesta, por ello se continúa la tramitación del expediente de acuerdo con el artículo 83.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, de conformidad con el artículo 41.1) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 8 del Decreto 71/1995, de 30 de junio, del Presidente, por el que se establece el número, denominación y competencias de las Consejerías, en relación con el Real Decreto 3351/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Administración Local, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión de fecha 20 de mayo de 1999, acuerda:

Primero.—Aprobar la bandera municipal de Hoyo de Manzanares, de la provincia de Madrid, con la descripción siguiente: